



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLADYS ELENA PEÑA RESTREPO
DEMANDADAS:	MALLKY FATIMA ASSIS MUÑOZ MARIA PATRICIA HOYOS RESTREPO
RADICADO:	05001 40 03 004 2019 00122 00
ASUNTO:	Requiere parte demandante

Establece el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 *"Desistimiento Tácito. 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En este sentido y como se advierte que hasta la fecha no se ha realizado la notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago, tampoco se han adelantado gestiones para perfeccionar medidas previas; de forma oficiosa y en aplicación de la anterior norma, el Juzgado, Dispone,

Requerir a la parte demandante para que impulse el presente proceso; actuación que corresponde a la notificación de la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago.

Con tal fin se concede al requerido para que cumpla la obligación de impulsarlo, un término de treinta días (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual será por Estados.

NOTIFIQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy ___ Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

DIANA MARIA TORRES CALLE
SECRETARIA

S,A,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLADYS ELENA PEÑA RESTREPO
DEMANDADAS:	MALLKY FATIMA ASSIS MUÑOZ MARIA PATRICIA HOYOS RESTREPO
RADICADO:	05001 40 03 004 2019 00122 00
ASUNTO:	Embargo de remanentes

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, de conformidad con los arts. 466 y 599 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo de los remanentes y o bienes que se lleguen a desembargar en el proceso Coactivo que en contra de la parte demandada MALLKY FATIMA ASSIS MUÑOZ y MARIA PATRICIA HOYOS RESTREPO, se tramita se tramita ante la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, promovido por el FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN -FONVALMED-.

Por la secretaría, en tal sentido expídanse la comunicación correspondiente al citado despacho judicial.

NOTIFIQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ

JUEZ

S,A,

